



Excmo. Ayuntamiento de Cernadilla
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza Constitución, s/n
49325 CERNADILLA
(Zamora)

Asunto: Ausencia placas identificativas/ Solicitud instalación

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1378/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la existencia de algunas deficiencias en los servicios municipales que se prestan en la C/ XXX de la localidad de Valdemerilla, perteneciente a su municipio.

En concreto y según manifestaciones del autor de la queja, esta vía pública carece de placas identificativas, lo que dificulta su localización por parte de los servicios de correos, reparto, mensajería etc.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“1 -. La localidad de Valdemerilla de este Ayuntamiento de Cernadilla, cuenta con un callejero, integrado por las siguientes vías: Plaza de la Constitución, Calle Príncipe de Asturias, Calle Juan Carlos I, Plaza Castilla y León, Plaza San Lorenzo, Calle del Ayuntamiento, Calle Cancillón, Travesía el Pontón, Calle San Juan y Calle El Pinar.

2 .- Que existen placas identificativas del Callejero en las vías donde habitan personas y en concreto: Plaza de la Constitución, Calle Príncipe de Asturias, Travesía el Pontón y Plaza Castilla y León.

Y que si fuese necesario identificar alguna otra vía con placa, esta se instalaría a la mayor brevedad posible.”



A la vista de lo informado, procede efectuar a ese Ayuntamiento algunas consideraciones.

Como V.I. conoce perfectamente, el artículo 75.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial (RD 1690/1986, de 11 de julio) determina que: *“Los Ayuntamientos mantendrán actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.”*

En cumplimiento de esta regulación, la Resolución de 30 de enero de 2015, del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal, determina, en su apartado 14.4, que:

“De acuerdo con los artículos 75 y 76 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, los Ayuntamientos deben mantener perfectamente identificados sobre el terreno cada vía urbana, entidad y núcleo de población. Los nombres del municipio, entidades y núcleos de población deben figurar rotulados en sus principales accesos. En los núcleos debe indicarse, asimismo, el nombre de la entidad de población a la que pertenece.

El nombre elegido deberá estar en rótulo bien visible colocado al principio y al final de la calle y en una, al menos, de las esquinas de cada cruce. Se recomienda considerar como principio de la vía el extremo o acceso más próximo al centro o lugar más típico de la entidad de población. En las plazas, el rótulo se colocará en su edificio preeminente y en sus principales accesos. En las barriadas con calles irregulares, que presenten entrantes o plazoletas respecto a la vía matriz deben colocarse tantos rótulos de denominación como sea necesario para la perfecta identificación. Es aconsejable que en estos casos cada edificio lleve el rótulo de la vía a la que pertenece.” (Los subrayados son nuestros).

Por su parte, el apartado 14.5 de la misma instrucción determina que: *“Los Ayuntamientos deberán mantener actualizada la numeración de los edificios, tanto en las vías pertenecientes a núcleos de población como en la parte diseminada, debiendo estar fijado en cada uno el número que le corresponda.*

Además, de acuerdo con el artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, deberán mantener la correspondiente



cartografía digital o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente”.

Finalmente, este apartado también establece determinados criterios para la numeración de los edificios indicando que todos los edificios deberán estar numerados; si estuvieran distribuidos a lo largo de caminos, carreteras u otras vías, es aconsejable que se numeren de forma análoga a las vías de un núcleo urbano y si estuvieran totalmente dispersos deberán tener una numeración correlativa dentro de la entidad singular.

A la vista de las obligaciones legales en esta materia, resulta evidente que ese Ayuntamiento debe proceder con la debida premura y diligencia a la realización de las correspondientes labores de rotulación y numeración de las vías públicas de la localidad de Valdemerilla, con la finalidad de que todas las edificaciones sean fácilmente localizables, especialmente de la C/ XXX a la que se refería la queja, al contar con numerosos inmuebles en su trazado.

Unido a lo anterior, también es fundamental para el cumplimiento de la debida localización de los domicilios de las personas vecinas del municipio, la elaboración de la correspondiente cartografía digital que dé soporte a las direcciones postales de todo el municipio, ya que esta cuestión resulta muy importante para las personas residentes (habitual y/o temporalmente) que necesitan que su domicilio sea debidamente ubicado por los servicios públicos y/o privados que puedan requerir; pensamos por ejemplo en servicios médicos de urgencias, servicios de seguridad, protección contra incendios, etc. que necesitan una clara identificación de calles para facilitar una respuesta rápida ante cualquier tipo de emergencia.

En este sentido hemos comprobado que alguna de las vías, a las que se refiere su informe, no aparecen marcadas en la cartografía catastral, lo que puede generar innumerables problemas y confusiones.

Ésta es, a nuestro juicio, la única forma de que el Ayuntamiento despliegue una actividad administrativa conforme a los cánones de la buena administración que se menciona en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre y en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

Además del derecho a una buena administración, deben también ser citados en este momento algunos de los principios del artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como los de buena fe, confianza legítima o **responsabilidad por la gestión pública**, sin olvidar que en su primer párrafo este precepto dice que *“Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses*



generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente Resolución:

Que a la mayor brevedad posible y sin mayores dilaciones, proceda a dar cumplimiento a sus obligaciones legales relativas a la rotulación y numeración de las vías públicas en la localidad de Valdemerilla, perteneciente a su municipio, permitiendo, así la adecuada ubicación de todos los inmuebles existentes en esta población.

Que proceda igualmente a la debida actualización de la cartografía digital del municipio, utilizando para ello las herramientas informáticas actualmente disponibles, respetando así el derecho a una buena administración de los ciudadanos previsto en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y conforme a los principios generales citados en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López